## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

#### Radicado No. 2021-00558-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra COMERCIALIZADORA RUBENS S. A. S. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

### CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 9277/354423803

- 1.- Por \$249.377.757.70 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.
- 2. Por \$2.954.548.739,07 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Denegar la suma solicitada por concepto de costos financieros antes de la presentación de la demanda, como quiera que dicho emolumento no se encuentra en el contrato base de la ejecución.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

J. Ruw,

**JUEZ** 

(2)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

## Radicado No. 2021-00558-00

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 234-11436 de propiedad del demandado JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS. Ofíciese.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

(2)